Precio 3 ctos.

Número 155.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 28 de Diciembre de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 1.º de Setiembre, dictando varias medidas para la calificacion de los empleados civiles.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 15 del que corre me dice lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º de Setiembre próximo pasado, comunicó á esta Direccion general la orden que sigue.=Con esta fecha digo al Director general del Tesoro y Contadores generales de Valores y Distribucion lo siguiente:=En conformidad de la ley de presupuestos de este año ha tenido á bien disponer el Regente del Reino:

1.º Que se suprima la junta de calificacion de derechos de los empleados civiles en este dia.

2.º Que en lo sucesivo califiquen las Contadurías de Rentas de las provincias el derecho de cada empleado de las mismas, segun su situacion, y el de las viudas y huérfanos en las suyas respectivas; pero con sujecion á lo que resuelva el Gobierno á propuesta en Junta del Director del Tesoro y de los Contadores generales de Valores y Distribucion.

3.º Que los aspirantes á la declaracion de cualquier derecho la soliciten presentando la correspondiente instancia con los documentos originales, y en su caso las hojas de servicio para que pueda hacerse la calificacion del derecho á que aspiren; acompañando tambien copias á la letra de los mismos documentos estendidas en papel comun, de buena letra, y sin testaduras, raspaduras ni enmiendas de ninguna clase, á fin de que compulsadas y autorizadas en forma por las mismas Contadurías de Rentas, se devuelvan los originales á los interesados bajo el oportuno recibí estampado al pie de dichas copias.

4.º Que cada quince dias remitan las Contadurías de provincia á la general de Distribucion los espedientes que hubiesen instruido, proponiendo los haberes á que consideren acreedores á los interesados, para que examinados en forma, confirme ó rectifique la Junta citada en el artículo 2.º la declaracion hecha por aquellas dependencias.

5.º Que esta misma proponga cada 15 dias al Gobierno la aprobacion de los haberes que hayan de consignarse; haciéndolo en relacion con casillas donde consten los nombres de los interesados, sus destinos últimos ó el del causante de los derechos, la provincia en que servian, la clase en que quedan comprendidos y el haber que deben gozar.

6.º Que la propia Junta haga la calificacion de derechos de los empleados en todas las dependencias generales de la Córte y de sus viudas é hijos; debiendo los aspirantes presentar en la Contaduría general de Distribucion los documentos de que habla el artículo 3.º, y comprenderse á su tiempo en la nota de que hace referencia el 5.º

7.º Que las resoluciones del Gobierno se comuniquen á dicha Junta del Tesoro para que la Direccion de este lo haga á las Intendencias de provincia que deberán verificarlo á las respectivas oficinas de Hacienda pública, y á los mismos interesados; pero si lo fuesen empleados de las generales de la Córte, lo ejecutará la referida Direccion.

8.º Que se establezca por ahora y mientras se necesite, en la Contaduría general de Distribucion una seccion compuesta de los individuos de las clases pasivas que considere necesarios esta misma dependencia, prefiriendo los de la suprimida

Junta de calificacion, cuyos conocimientos y experiencia en el despacho de estos negocios proporcionará que no sufra entorpecimiento.

9.º Y que se pasen a la Contaduría general de Distribucion todos los papeles que existan en la Junta estinguida, para que no se entorpezca ni atrase la terminacion de los expedientes todavía no resueltos y que deberán serlo desde luego.=De orden de S. A. lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.=Y de la propia orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, circulándolo á quien corresponda.=La Direccion, cumpliendo con lo que se la encarga, comunica á V. S. la precedente orden de S. A., para que con arreglo á las disposiciones que contiene, remita esa Contaduría de provincia á la general de Distribucion todos los espedientes que en adelante se promuevan en la misma para la concesion y rectificacion de pensiones de viudedad ó monte-pio y los de jubilaciones y cesantías, instruidos en la forma que se previene; de cuyo cumplimiento asi como del recibo de esta circular espera la Direccion oportuno aviso."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 20 de Diciembre de 1841.=P. A. D. S. I., *Barceló.*

Comision provincial de instruccion primaria.

El Excmo. Sr. Director general de Estudios, con fecha 8 del actual comunica á esta comision provincial la circular siguiente:

"Por la disposicion 6ª de la circular de 20 de Agosto de este año, inserta en el Boletin oficial de instruccion pública, núm. 13, se previno que las comisiones de instruccion primaria, acto continuo de verificarse los exámenes de maestros y maestras, remitiesen á esta Direccion, en vez de entregar á los respectivos examinados, los certificados de su aprobacion y de haber jurado la Constitucion de 1837, previniéndoles que acudiesen por sí ó por medio de encargados á solicitar el correspondiente título, y depositar en la seccion encargada de espedir este documento los 260 rs. vn., á que asciende su total coste, con inclusion del servicio, sellos de Ilustres y de Castilla, impresion y reglamentos.=En consecuencia de esto han manifestado varias comisiones, que muchos de los interesados desean se les admita en ellas la espresada cantidad necesaria para el título, y que este se les remita por conducto de las mismas, ya porque carecen absolutamente de relaciones en esta Córte para dar este encargo, ya porque aun en el caso de hallarlas ó tenerlas se ven en la necesidad de satisfacer á sus representantes los derechos de agencia que les exijan, exponiéndose ademas á incidentes desagradables y frecuentes por desgracia en el dia.=La Direccion, hecha cargo de estas razones y deseando favorecer en cuanto sea posible á los que se dedican al magisterio, ha acordado:

1.º Que á todos los examinados de maestros de instruccion primaria que deseen obtener el título por conducto de las comisiones provinciales se les admita en ellas el depósito ó coste total de dicho documento, que es el de 260 rs. el de la clase elemental y 300 el de la superior, facilitándoles el correspondiente recibo en la forma siguiente:

Comision provincial de instruccion primaria de........

Servicio.	160 ó 200	D. N. de N. ha entregado en la Depositaría de esta comision provincial las cantidades que al márgen se espresan, y que ascienden á... rs. vn. para la obtencion de su título de Maestro de instruccion primaria.
Sello de Ilustres para el título, y 4º para la copia.. . . .	61 6 mrs.	
Sello de Castilla. . .	28	
Reglamento é impresion.	10 28	
	260	*Fecha.*

Vº Bº=*El Presidente.=El Depositario.*

2.º Que las comisiones sean responsables á los interesados y á la Direccion, de los depósitos espresados, cuidando de que no se detengan en poder del depositario mas tiempo que el preciso para el giro de la letra, la que deberá ponerse á favor del Depositario de esta Direccion D. Juan Francisco Laguna, y remitirse con el oficio correspondiente al Excmo. Sr. Presidente ó Sr. Secretario de la misma.

3.º Que al recoger sus títulos los interesados satisfagan el porte del correo y el tanto por ciento del giro de la letra si lo hubiere devengado.

Y 4.º Que estas disposiciones solo se entiendan con aquellos interesados que quieran obtener sus títulos por conducto de las comisiones respectivas, siendo los demas árbitros de valerse de la persona que les convenga.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y fines correspondientes. Segovia 27 de Diciembre de 1841.=E. G. P. I., *Félix Garrido.=Diego José del Mazo*, Srio.

ANUNCIO.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del lugar de Bercial, su dotacion es 1100 rs. anuales con arreglo al reglamento vigente, libre de contribuciones ordinarias y extraordinarias con mas la retribucion convencional con los padres de los niños; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento constitucional del mismo pueblo, bajo el concepto de estar provistos del correspondiente título y demás requisitos necesarios; teniendo entendido que se ha de proveer el dia 26 del corriente.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.